

- e) Provincia Samaná.
- f) Provincia Santiago.
- g) Provincia Puerto Plata.

ARTÍCULO 3. Quedan extendidas hasta el 30 de junio de 2021, inclusive, las demás medidas dispuestas en los artículos del 7 al 14 y del 16 al 20 del Decreto núm. 349-21, y sus modificaciones, momento en el cual las autoridades correspondientes revisarán tales medidas, incluyendo los horarios del toque de queda.

ARTÍCULO 4. Queda sin efecto el cierre de los mercados binacionales dispuesto en el artículo 15 del Decreto núm. 349-21, y sus modificaciones, cuyo funcionamiento será regulado por las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 5. Envíese a las instituciones correspondientes para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, a los veintidós (22) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021), año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 399-21 que concede la nacionalidad dominicana, a título de naturalización privilegiada, a Patricia Phelps de Cisneros, de nacionalidad venezolana. G. O. No. 11024 del 2 de julio de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 399-21

VISTA: La Ley núm. 1683, sobre Naturalización, del 16 de abril de 1948, y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede la nacionalidad dominicana, a título de naturalización privilegiada, a **Patricia Phelps de Cisneros**, de nacionalidad venezolana.

ARTÍCULO 2. Envíese a los ministerios de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 400-21 que crea e integra una comisión encargada de evaluar la asignación de militares y policías que prestan servicios de seguridad en las instituciones públicas y de escoltas de funcionarios y dignatarios, presidida por el ministro de la Presidencia. G. O. No. 11024 del 2 de julio de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 400-21

CONSIDERANDO: Que, de conformidad a la Constitución de la República, las Fuerzas Armadas tienen como misión la defensa de la Nación, mientras que la Policía Nacional es un cuerpo armado que tiene las funciones, entre otras, de salvaguardar la seguridad ciudadana y mantener el orden público para proteger el libre ejercicio de los derechos de las personas y la convivencia pacífica.

CONSIDERANDO: Que en la actualidad distintos miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional se encuentran asignados para prestar servicios de seguridad a distintas instituciones públicas y de escoltas de funcionarios y dignatarios, lo cual representa una limitación a las funciones fundamentales de estos órganos del orden.

CONSIDERANDO: Que es responsabilidad del Gobierno dominicano definir políticas públicas que contribuyan a elevar la convivencia pacífica de los ciudadanos y, de igual forma, disminuir los actos delictivos que producen altos niveles de inseguridad en el seno de la población.

CONSIDERANDO: Que, para encarar las consecuencias derivadas de la falta de convivencia pacífica y la comisión de los actos delictivos, el Gobierno dominicano definió una estrategia integral de seguridad ciudadana, denominada “Mi País Seguro”, la cual fue dispuesta mediante el Decreto núm. 212-21, del 6 de abril de 2021, y que actualmente se encuentra en fase de ejecución a través de un plan piloto.